

## RESOLUCIÓN N° SEPS-IEN-IGPJ-2014-009

### CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SUBROGANTE

#### CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 146, inciso segundo dispone: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;
- Que, la referida ley orgánica, en el literal c) del artículo 147 prevé como atribución de la Superintendencia *“Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro.”*;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de las resoluciones JR-ST-2013-011 de 1 de agosto de 2013 y MCDS-EPS-005-2013 de 29 de agosto de 2013, emitidas por la Junta de Regulación y el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en su orden, corresponde a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecer los procedimientos para la constitución y reforma de estatutos, de las cooperativas de ahorro y crédito y de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo que determinan la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.
- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en el artículo 106, prescribe: *“La Superintendencia, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por la Superintendencia para esas organizaciones.”*;
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 13, establece *“Las organizaciones amparadas por la ley, podrán transformarse en otra de las formas previstas en la misma, mediante la aprobación de, al menos, las dos terceras partes del máximo órgano de gobierno, en sesión convocada especialmente para el efecto.”*;
- Que, de acuerdo al artículo único de la Resolución JR-ST-2013-012 de la Junta de Regulación, de 1 de agosto de 2013, y al artículo 1 de la Resolución N° MCDS-EPS-007-2014 de 15 de enero del 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá establecer el procedimiento para la transformación de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro en cooperativas de ahorro y crédito; y de organizaciones de los sectores comunitario y asociativo en cooperativas de la economía popular y solidaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 del Reglamento General a la Ley señala como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la de “Cumplir y hacer cumplir las regulaciones dictadas por los entes de regulación;” y,

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-2014-006, de fecha 4 de febrero de 2014, Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria dispone que Christian Cruz Rodríguez, Intendente General Técnico, le subrogue en las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

## **RESOLUCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS Y TRANSFORMACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO EN COOPERATIVAS**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente Resolución tiene como objeto establecer el procedimiento de constitución y reforma de estatutos de cooperativas; de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

(Artículo reformado por el numeral 1 del Artículo Único contenido en la Resolución No. SEPS-IGS-INGINT-2023-013 de 22 de mayo de 2023.)

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 2.- REQUISITOS.-** Para constituir una cooperativa de cualquier clase, el directorio provisional presentará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria requiriendo la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica. Se deberá observar el formato que proporcione la Superintendencia;
2. Reserva de denominación efectuada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme los criterios y procedimientos establecidos por el Órgano de Control. La denominación no deberá causar confusión con otra cooperativa preexistente;
3. Acta constitutiva acorde con lo determinado el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

4. Certificación emitida por el secretario del directorio provisional, en la que se acredite la legalidad de la asamblea constitutiva, la resolución de constituir la cooperativa, su denominación, y la designación del directorio provisional;
5. Un ejemplar del estatuto debidamente certificados por el secretario del directorio provisional, en el que conste que fue discutido y aprobado por los socios fundadores en la respectiva asamblea, el mismo que podrá ser presentado de manera física o digital, según lo disponga la Superintendencia;
6. Lista de socios fundadores, con sus nombres y apellidos completos, número de cédula y firma, certificada por el secretario del directorio provisional. En caso de las personas jurídica se añadirá el número de RUC;
7. Copia del certificado de depósito del capital social inicial realizado, preferentemente, en una cooperativa de ahorro y crédito;
8. Estudio de factibilidad que contendrá la viabilidad social, de mercado, económica y financiera de la cooperativa a constituirse, y el plan de trabajo previsto para el primer año de funcionamiento que deberá incluir un programa de educación y capacitación de directivos y socios; y,
9. Declaración simple efectuada y firmada por los socios fundadores de no encontrarse incursos en impedimento o prohibición para pertenecer a la cooperativa.

En caso de participación de personas jurídicas en calidad de socias, deberán presentar, además, copia certificada del acta de la sesión del organismo competente, en la que se aprobó el ingreso a la cooperativa y el nombramiento del representante legal debidamente inscrito.

Las cooperativas de transporte terrestre para su constitución, además de los requisitos antes indicados, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe previo favorable emitido por el órgano de control correspondiente, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las cooperativas de vivienda, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, presentarán ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el informe técnico favorable otorgado por el ente rector en hábitat y vivienda.

No podrán constituirse sin el aporte de un inmueble, debidamente catastrado en la municipalidad respectiva.

Las cooperativas de las restantes clases, además de los requisitos establecidos por la Superintendencia, cumplirán con los requisitos específicos exigidos por los organismos gubernamentales de control de la actividad materia del objeto social de la cooperativa, cuando así lo determine la ley correspondiente.

Las solicitudes, certificaciones y listado de socios detallados en este artículo, se deberán elaborar utilizando los formatos proporcionados por la Superintendencia, en su página web.

**Artículo 3.- CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Para la aprobación del estatuto social por parte de la Superintendencia, las organizaciones utilizarán los modelos elaborados por ésta, los mismos que contendrán, al menos, disposiciones relacionadas con los aspectos indicados en el artículo tres de las Resoluciones No. JR-ST-2013-011 y MCDS-EPS-005-2013.

**Artículo 4.- RESERVA DE DENOMINACIÓN.-** Se solicitará ante la Superintendencia la reserva de al menos tres denominaciones para que, de entre ellas, la asamblea constitutiva resuelva la que estime adecuada para la cooperativa en formación.

**Artículo 5.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO.-** El estudio indicado deberá presentarse de acuerdo a los parámetros establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a los anexos a esta Resolución.

**Artículo 6.- PROCEDIMIENTO.-** Presentada la documentación requerida en la presente Resolución, la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si de la revisión de los documentos presentados, se concluye que no se cumplen con los requisitos, este Órgano de Control requerirá la información faltante por una sola vez. Si no se cumple el requerimiento en el término de treinta días, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud, y se procederá a archivar el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal de los documentos y en caso de considerarlo necesario dispondrá una verificación in situ.

**Artículo 7.- APROBACIÓN O NEGACIÓN.-** El Superintendente o su delegado, mediante resolución motivada, concederá o negará la personalidad jurídica a la cooperativa, en el primer caso, aprobando el estatuto social.

**Artículo 8.- RESOLUCIÓN.-** La resolución por la que se aprueba la constitución y se concede personalidad jurídica a una cooperativa contendrá:

1. Número de resolución;
2. Declaración de constitución jurídica y aprobación del estatuto social;
3. Determinación del nombre y domicilio de la cooperativa; y,
4. Sector y clase a que pertenece.

**Artículo 9.- CATASTRO.-** Aprobada la constitución de la organización, la Superintendencia procederá a incorporar la información de la cooperativa en el catastro que mantendrá para este efecto.

**Artículo 10.- NOTIFICACIÓN.-** La resolución por la que se aprueba la constitución, será notificada a la cooperativa, concediéndole el plazo de treinta días para que proceda

a las elecciones de vocales de los consejos y al nombramiento de gerente, presidente y secretario, e informe de estas designaciones para el registro pertinente.

**Artículo 11.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN MATERIAL.-** Una vez que la Superintendencia haya registrado los nombramientos de los vocales de los consejos de administración y vigilancia y del gerente, presidente y secretario, notificará a la cooperativa la fecha en que deberá entregar físicamente toda la documentación enviada por medios electrónicos para el trámite de constitución de la cooperativa, de ser el caso. También deberá entregar una copia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

**Artículo 12.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.-** Una vez presentados los documentos físicos, de haber sido requeridos, y entregada la copia del RUC, la Superintendencia emitirá la autorización de funcionamiento que deberá ser exhibida en la oficina principal de la organización y notificará a la institución encargada, para su incorporación en el registro público correspondiente.

## **CAPÍTULO II REFORMAS DE ESTATUTOS**

**Artículo 13.- REQUISITOS.-** Las organizaciones podrán reformar sus estatutos sociales, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida al Superintendente requiriendo la aprobación de la reforma de estatutos;
2. Certificación emitida por el secretario, acreditando la legalidad de la convocatoria y de realización de la asamblea en la que se aprobaron las reformas;
3. Cuadro comparativo entre el estatuto vigente y el reformado;
4. Copias del texto definitivo del estatuto social, con las reformas incorporadas; y,
5. La información adicional que requiera la Superintendencia.

La solicitud y certificaciones detalladas en este artículo, se deberán elaborar de acuerdo a los formatos proporcionados por la Superintendencia en su página web.

**Artículo 14.- INFORME PREVIO.-** Cuando la reforma implique cambio de denominación, de domicilio o de objeto social se requerirá informe favorable de la misma autoridad que emitió el informe previo a la constitución jurídica de la organización solicitante. En caso que la reforma se deba a cambio de denominación, se deberá presentar la reserva de denominación emitida por la Superintendencia

**Artículo 15.- PROCEDIMIENTO.-** La Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución para reformar estatutos. Si de la revisión de los documentos presentados se concluye que no se cumplen con los requisitos, la Superintendencia requerirá la información faltante por una sola vez. Si no se observare el requerimiento en el término de treinta días, se entenderá que el

petionario ha desistido de la solicitud, y se procederá a archivar el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Una vez presentada la documentación completa o satisfechos los requerimientos efectuados, la Superintendencia realizará el análisis técnico y legal correspondiente.

**Artículo 16.- APROBACIÓN O NEGACIÓN.-** El Superintendente o su delegado, mediante resolución motivada, aprobará o negará la reforma a los estatutos.

**Artículo 17.- RESOLUCIÓN.-** La resolución por la que se aprueba la reforma al estatuto contendrá:

1. Número de resolución;
2. Declaración de aprobación de la reforma del estatuto social;
3. Sector y clase a que pertenece; y,
4. Disposición de incorporar la reforma de estatutos de la organización en el registro público correspondiente.

**Artículo 18.- REGISTRO.-** De la reforma al estatuto se tomará nota en el catastro que mantiene la Superintendencia.

**Artículo 19.- NOTIFICACIÓN.-** Con la resolución por la que se aprueban las reformas al estatuto, la Superintendencia notificará a la organización.

(Capítulo III derogado por el numeral 2 del Artículo Único contenido en la Resolución No. SEPS-IGS-INGINT-2023-013 de 22 de mayo de 2023. )

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y se publicará en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 FEB 2014

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**  
**SUBROGANTE**

## ANEXO 1

### PARÁMETROS DEL ESTUDIO FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

- 1. Análisis del entorno interno y externo**
  - 1.1. Identificación de la institución que presenta el estudio de pre-factibilidad
  - 1.2. Situación geográfica del cantón y/o parroquia
  - 1.3. Perfil demográfico del cantón y/o parroquia (población, infraestructura de servicios básicos, migración, etc.)
  - 1.4. Perfil económico del cantón y/o parroquia (Principal actividad económica, composición de la PEA, etc.)
- 2. Análisis geográfico**
  - 2.1. Análisis de la densidad de las cooperativas de ahorro y crédito (COAC) e instituciones financieras (IFI) por población de referencia en el área de influencia del proyecto.
- 3. Estudio de mercado**
  - 3.1. Análisis de la oferta**
    - 3.1.1. Evolución y comportamiento de las IFI en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
    - 3.1.2. Nivel de acceso a servicios financieros en el cantón y/o parroquia, con énfasis en las COAC
  - 3.2. Análisis de la demanda**
    - 3.2.1. Análisis de población de referencia, clasificada en total, demanda potencial, demanda efectiva, demanda insatisfecha
    - 3.2.2. Proyecciones de población y demanda para el período de diseño del proyecto
  - 3.3. Análisis de productos, servicios y tarifas**
    - 3.3.1. Análisis comparativo de tarifas y tasas por productos (líneas de crédito)
    - 3.3.2. Análisis comparativo de tarifas y tasas por servicios (financieros y no financieros)
  - 3.4. Análisis y justificación del tamaño óptimo del proyecto**
    - 3.4.1. Análisis de cuota de mercado que se pretende cubrir frente a la población de referencia (2.2.1)
    - 3.4.2. Capital inicial necesario para el funcionamiento del proyecto
  - 3.5. Análisis y justificación de la localización óptima del proyecto**
    - 3.5.1. Análisis de densidad geográfica de COAC y otras IFI (considerar políticas de desconcentración y de descentralización)
    - 3.5.2. Análisis de alternativas de localizaciones geográficas posibles del proyecto (considerar las condiciones de acceso a los productos y servicios)
  - 3.6. Análisis de comercialización**
    - 3.6.1. Análisis de estrategias de comercialización propias
    - 3.6.2. Análisis de las estrategias de comercialización del resto de oferentes de los productos y servicios
- 4. Estudio organizacional**
  - 4.1. Determinación de perfiles del personal para el logro de los objetivos del proyecto**
    - 4.1.1. Análisis de perfiles del personal operativo (incluyendo conocimientos, destrezas y aptitudes)
  - 4.2. Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto**
    - 4.2.1. Detalle de la infraestructura física y políticas de seguridad
    - 4.2.2. Detalle de infraestructura tecnológica: hardware y software (incluye licencias de sistemas operativos y transaccionales)
    - 4.2.3. Detalle de infraestructura de redes y comunicaciones
- 5. Estudios técnico, económico y financiero**
  - 5.1. Balance general**
    - 5.1.1. Identificación, cuantificación y valoración de activos

- 5.1.2. Identificación, cuantificación y valoración de pasivos
- 5.1.3. Identificación, cuantificación y valoración de patrimonio
- 5.2. **Proyección del estado de resultados**
- 5.2.1. Estimación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto a futuro
- 5.3. **Proyección del flujo de caja**
- 5.3.1. Estimación del movimiento de efectivo que se realizará en el proyecto
- 5.4. **Estado de fuentes y usos**
- 5.4.1. Detalle del origen y utilización de los recursos necesarios para el funcionamiento del proyecto
- 5.4.2. Presupuesto por fuentes de financiamiento
- 5.5. **Indicadores económicos y financieros**
- 5.5.1. Tasa interna de retorno (TIR), valor actual neto (VAN), período de recuperación de la inversión (PRI) relación costo/beneficio (B/C)
- 5.5.2. Índice de morosidad y cobertura de provisiones para cartera improductiva
- 5.5.3. Eficiencia, liquidez, solvencia financiera, Rentabilidad sobre activos (ROA) y patrimonio (ROE)
- 6. **Estudio de impacto social y ambiental**
- 6.1. Análisis de destino de utilidades o excedentes (responsabilidad social y compromiso con la comunidad)
- 6.2. Estrategias para la generación de empleo local
- 6.3. Estrategias para el respeto a la identidad cultural y de género
- 6.4. Estrategias de participación democrática y gobierno cooperativo
- 7. **Estudio de sensibilidad**
- 7.1. Construcción del escenario optimista para las variables críticas del proyecto
- 7.2. Construcción del escenario probable para las variables críticas del proyecto
- 7.3. Construcción del escenario pesimista para las variables críticas del proyecto

## ANEXO 2

### PARÁMETROS DEL ESTUDIO FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE MERCADO PARA COOPERATIVAS NO FINANCIERAS

#### 1. Análisis del entorno interno y externo

- Descripción de la organización, misión, visión, actividades económicas, número de socios, motivación para la implementación del proyecto.
- Información respecto al cantón y/o parroquia de implementación del proyecto: ubicación, población (acceso a servicios básicos, pobreza, edad, etc.), infraestructura de servicios básicos, principal actividad económica.

#### 2. Estudio de mercado

##### 2.1. Análisis de la oferta

- Identificación y cuantificación de los actores que realicen actividades similares a las de la nueva organización, o de los productos sustitutos y complementarios a aquellos brindados en el marco del proyecto.

##### 2.2. Análisis de la demanda (potencial y efectiva)

- Para bienes de consumo final: identificación del número de personas del territorio a las que: a) potencialmente les interesaría recibir los productos y servicios ofrecidos por el proyecto; y, b) efectivamente utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.
- Para los bienes intermedios (insumos, materia prima, entre otros): identificación del número de organizaciones, empresas o industrias que: a) necesitan y potencialmente utilizarían estos productos o servicios en su cadena productiva; y, b) utilizarán o se beneficiarán de los productos y servicios del proyecto en el futuro.

##### 2.3. Análisis de productos, servicios y tarifas

- Descripción de los productos o servicios a ofrecerse y las tarifas o precios que se cobrarían por los mismos. En caso de existir otras organizaciones que ofrezcan productos o servicios similares, identificación de las tarifas o precios que éstas aplican. Si las tarifas o precios son fijados por alguna norma, indicarla.
- En el caso que exista comercialización: descripción de cómo la cooperativa realizará esta actividad, y la forma a través de la cual otras organizaciones realizan la comercialización de los productos o servicios similares.

#### 3. Estudio organizacional y Plan de trabajo

- Determinación de perfil del personal: nivel de instrucción del personal operativo y directivo (gerente, miembros de consejos) según el plan de trabajo de la organización.
- Identificación de los recursos necesarios en función de los objetivos del proyecto: detalle de la infraestructura física del proyecto (tipo de instalaciones, mobiliario, entre otros); y detalle de la infraestructura tecnológica (número de computadoras, programa de contabilidad).
- Cronograma de ejecución de actividades

#### 4. Estudios técnico, económico y financiero

- Balance general proyectado: identificación, cuantificación y valoración de activos, pasivos y patrimonio.
- Inversiones por fuente de financiamiento: detalle del origen de los recursos y las fuentes de financiamiento del proyecto.
- Proyección de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto.
- Período de recuperación de la inversión.

#### 5. Estudio de impacto social y ambiental

- Análisis del destino de utilidades o excedentes en términos de responsabilidad social y compromiso con la comunidad.
- Estrategias para la generación de empleo local con equidad de género, inclusión de grupos vulnerables, entre otras.

- Estrategias en el marco del respeto a la identidad cultural.
- Estrategias de participación democrática de los socios y gobierno cooperativo para la toma de decisiones en la organización.
- Estimación del impacto del proyecto en la sociedad y en la comunidad.

**6. Análisis de factores externos**

- Análisis de los posibles efectos en la generación de ingresos, gastos, pérdidas o ganancias del proyecto, debido a factores económicos y sociales externos favorables o desfavorables.

Para facilitar la elaboración del estudio técnico, económico y financiero de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS), la Superintendencia pondrá a disposición en su página web un manual de usuario.

**FUENTE:**

- Resolución No. SEPS-IEN-IGPJ-2014-009 de 10 de febrero de 2014
- Resolución No. SEPS-IGS-INGINT-2023-013 de 22 de mayo de 2023.